

OBJ.: INCIDENTE EN LAS
INMEDIACIONES DE PLAZA
BAQUEDANO: Se refiere al
respecto.

REF.: Orden Verbal Sr. General
Director.

NRO. 27 /

SANTIAGO, 14 ABR 2021

DE : DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN FAMILIA
CARABINEROS DE CHILE.

A : DIRECTOR SR. SERGIO MICCO AGUAYO
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

CIUDAD.-

Por medio del presente documento, se ponen en conocimiento de ese Organismo, antecedentes relativos a incidente ocurrido el día viernes 19 de marzo de 2021, en horas de la tarde en las inmediaciones de Plaza Baquedano, entre personal de Carabineros de Chile y una funcionaria de ese Instituto que efectuaba labores de observación.

Sobre el particular, previa información entregada por la Zona de Carabineros Santiago Este, es posible señalar lo siguiente:

1.- En primer término, los hechos se sucedieron en el contexto de una convocatoria por redes sociales denominada "*Libertad a los presos políticos de la revuelta, porque no nos callarán, todos a la Moneda*"; la cual estaba prevista desde las 17:30 horas del día viernes 19 de marzo del presente.

1.1.- Este llamado a reunión, constituía una abierta contravención a lo estipulado en la Resolución Exenta N° 212 de fecha 28.03.2020, del Ministerio de Salud, normativa que dispone medidas sanitarias por brote de Covid-19, la que en el Título VII, numeral N° 24, establece: "**prohíbese los eventos públicos con más de 50 personas de manera indefinida**"; el cual se mantiene plenamente vigente a raíz de la situación sanitaria que vive el país, por el riesgo de contagio y expansión del virus.

A su vez, en el título VIII, denominado "Disposiciones Generales", se establece la obligatoriedad de instruir a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas adoptadas por los medios de comunicación masivos, como asimismo, que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad, en virtud de esa Resolución Exenta, serán fiscalizadas y sancionadas según lo preceptuado en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda; lo que ha sido ampliamente difundido. **Anexo Nro. 1.**



En este sentido, el artículo 318 del Código Penal, establece sanciones para el que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.

1.2.- Por esta razón, Carabineros de Chile dispuso de un servicio preventivo con personal de Control de Orden Público de la Prefectura COP Este, apoyados por personal de la Escuela de Suboficiales y personal territorial, desde las 15:00 horas en adelante, con el fin de evitar aglomeraciones y aforo superior al permitido por la norma.

2.- Desde las 17:30 horas, comenzaron a reunirse personas con banderas en las inmediaciones del óvalo de la Plaza Baquedano y, siendo las 18:30 horas aproximadamente, alrededor de 200 personas se ubicaron en Avenida Vicuña Mackenna con Alameda Libertador Bernardo O'Higgins provocando desórdenes públicos y efectuando ataques al personal de servicio mediante lanzamiento de objetos contundentes de diferentes tamaños.

3.- En el contexto del procedimiento que debió adoptarse y acciones de despeje realizadas por el personal de servicio ya señalado, se detuvo a un individuo que lanzaba objetos contundentes al personal policial en la calle Santiago Bueras.

3.1.- Al momento de subirlo al vehículo dispuesto para el traslado de imputados, el personal policial fue agredido con piedras y objetos contundentes por lo que se replegaron por Av. Santiago Bueras hacia la calle Estados Unidos, haciendo uso de una granada de humo, una granada de mano lacrimógena y pulsaciones de líquido OC del dispositivo MK-9 (Anexo Nro. 1 de la Orden General 2635 de fecha 01.03.2019, sobre Protocolos de Mantenimiento de Orden Público, publicada en el Diario Oficial 42.295, de fecha 04.03.2019 y en Diario Oficial Nro. 42707, de fecha 17.07.2020) en forma de abanico, con la finalidad de propiciar la separación de ambos grupos para evitar contactos cercanos que pudieran derivar en nuevos hechos de violencia en el lugar. **Anexos Nro. 2 y 3**

3.2.- Es en este contexto que, la Observadora del INDH identificada como **Selene Aguilera Jiménez**, junto a dos funcionarias de ese organismo, debidamente individualizadas con la chaqueta y credencial, además de portar mascarillas y cascos de protección, se encuentran en el lugar y utilizan sus teléfonos móviles para obtener imágenes de la detención realizada, sin respetar una distancia adecuada para el correcto proceder del personal aprehensor. Acto seguido, una de ellas efectúa una acción de barrido con su pierna izquierda en la que patea la granada lacrimógena que se había activado como medida de protección el personal policial y la lanza en dirección a ellos.

3.3.- Con todo, y a raíz de la situación que se generó, una de las funcionarias es alcanzada por una pulsación de líquido OC del dispositivo MK-9, que acciona el personal policial que prestaba cobertura a los aprehensores y que, a la postre, es la imagen que se viraliza en redes sociales. **Anexo Nro. 4**



4.- En virtud de lo anteriormente narrado y, sumado a los dichos contenidos en la entrevista que se difundió en redes sociales realizada por la funcionaria de ese organismo, en la que relataba haber sido víctima de golpes, agresiones verbales y lanzamiento de gas pimienta por parte de personal de Carabineros que se encontraba de servicio en las inmediaciones de Plaza Baquedano, es que la Prefectura de Carabineros Santiago Oriente, dispuso que la 19ª Comisaría Providencia efectuara una denuncia de oficio a la Fiscalía Local de Ñuñoa lo que se concretó mediante Parte Policial Nro. 1584, de fecha 19.03.2021, por "Otros delitos contra las personas", y la Adición Nro. 82964, que remitió mediante cadena de custodia, 01 CD con grabaciones circulantes en redes sociales abiertas, respecto de los hechos ocurridos el día 19.03.2021, que muestran el instante en que la funcionaria golpea una granada de mano con su pie izquierdo arrojándola hacia el personal policial. **Anexo Nro. 5**

Paralelamente, se dispuso además que la Fiscalía Administrativa Oriente, dependiente de la Prefectura Santiago oriente, iniciara una indagación administrativa para determinar eventuales responsabilidades del personal policial que participó en los sucesos reseñados, la cual se encuentra en desarrollo.

5.- Con todo, es necesario realizar algunas precisiones frente a lo sucedido ya que, desde el funcionamiento del otrora Departamento Derechos Humanos, actual Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia y sus estamentos dependientes, se han sostenido distintas acciones de coordinación para favorecer el trabajo de los Observadores del Instituto Nacional de Derechos Humanos, habida consideración de la importancia que tiene para el país el trabajo que ese Instituto desarrolla en la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas.

5.1.- En este sentido, de manera periódica ese organismo remite a Carabineros de Chile, oficios con el listado de todos los funcionarios, abogados colaboradores y consejeros del INDH, que efectúan labores de observación y/o visitas a Comisarías; tal es el caso del último documento recepcionado en la Institución, correspondiente al Oficio Nro. 129 de fecha 23.02.2021, en que se anexa un listado de funcionarios que suman **168** a nivel nacional, **56** abogados colaboradores y **11** consejeros; en el caso que nos convoca en este informe, la funcionaria Selene Aguilera Jiménez, aparece consignada en el numeral 6 del listado de funcionarios y su unidad laboral "Personas". **Anexo Nro. 6.**

5.2.- Dicha información se distribuye desde el nivel de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad a todas las unidades policiales a nivel nacional; para que sea mantenida en las Salas de Guardia para su chequeo y cotejo al momento de presentarse un funcionario del INDH a visitar detenidos, tal como lo establece el Protocolo de Visitas a Unidades que se acordó con ese organismo y que se encuentra además en la página web de la Dirección Derechos Humanos a disposición de todo el público y del personal institucional. **Anexo Nro. 7**

Sin perjuicio de lo anterior y, dada la imposibilidad de chequear el abultado listado en los servicios en la población, es que la entonces Dirección de Derechos Humanos efectuaba coordinaciones vía correo electrónico con ese organismo en el que consultaba listado específico de observadores para eventos de mayor notoriedad, tales como: la romería al Cementerio General, las marchas del día de la mujer, actos



conmemorativos del 11 de septiembre, convocatoria del 1 de mayo, entre otras. Lo anterior, a objeto que la nómina de observadores fuese acotada y permitiera su difusión radial y por documento electrónico interno a los estamentos institucionales involucrados, como asimismo, la indicación de las unidades de acopio de detenidos establecidas para cada servicio, con la finalidad de favorecer la visita de observadores a las unidades policiales.

Anexo Nro. 8

Sin embargo, dicha buena práctica se vio interrumpida desde los eventos de octubre de 2019 en adelante, primero por la confección de salvoconductos a la totalidad de funcionarios del INDH a nivel nacional y, posteriormente por las coordinaciones a nivel gubernamental en que se acordó que bastaba la credencial y los distintivos institucionales del INDH para efectuar labores de observación. A continuación, se sumaron las restricciones propias de la pandemia; por lo no se reactivó tal comunicado entre ambas instituciones. Las ventajas que ofrecía este método era diferenciar rápidamente a funcionarios de otras ONGs que se dedican a la observación en manifestaciones, como asimismo distinguir a aquellos que, en ocasiones, usurparon la calidad de funcionarios del INDH, como en situaciones ocurridas en Villa Alemana y en Santiago las que fueron informadas a ese Instituto mediante Oficio Nro. 86, de fecha 21.11.2019, de la Subdirección General de Carabineros. **Anexo Nro. 9**

5.3.- Para facilitar las comunicaciones, la entonces Dirección de Derechos Humanos, estableció un teléfono de un Oficial de Servicio que permanece activo 24/7 y que mayoritariamente es utilizado por funcionarios de ese organismo y que tiene por finalidad efectuar coordinaciones inmediatas y transmisión de información de detenidos y procedimientos en general.

6.- Ahora bien, respecto del rol de observación, es preciso indicar que en la propia página del INDH se encuentra publicada la “Cartilla de Observación de Manifestaciones Públicas del año 2015”, documento por el que se rigen los funcionarios de ese organismo, en la que se establece: ***“La labor de observación consiste en recopilar información y vigilar el trato que reciben las/los manifestantes por parte de Carabineros. Las /los funcionarios del INDH no están facultados/as para intervenir en forma directa en casos de disturbios o de violencia policial”.*** Anexo Nro. 10

A mayor abundamiento, las “Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales de Naciones Unidas,” a las cuales adscribe ese organismo, efectúa un tratamiento in extenso a los momentos y acciones de observación por parte de quienes desempeñan este importante rol, destacándose los principios que deben orientar los informes de observación, la Precisión e Imparcialidad de los mismos, señalándose que “deberán ser claros, concisos, precisos e independientes. Las y los observadores deben cerciorarse de que todas sus observaciones sean exactas. Las observaciones deben ser completas, *haciendo constar tanto los factores positivos como los negativos*, distinguiendo entre los factores significativos de los insignificantes, y detectando las pautas que puedan tener una incidencia importante en el normal desarrollo de la manifestación. Las evaluaciones de las y los observadores deben *ajustarse a los criterios más exigentes en materia de exactitud de la información e imparcialidad del análisis*, distinguiendo los factores subjetivos de las pruebas objetivas. Las y los observadores deben *basar todas las conclusiones*



en antecedentes de hechos verificables y no extraer conclusiones prematuramente. Los informes no deben expresar ni demostrar sesgos ni preferencias en relación con las autoridades nacionales, las organizaciones convocantes, las y los participantes ni en relación con los puntos que se planteen en la manifestación”.

El numeral 1 se refiere a las actuaciones “Antes de la Manifestación” Numeral 1, y a la importancia de la coordinación con autoridades policiales, lo que no aconteció en el presente caso.

Similar situación se establece en el acápite denominado “Durante la Manifestación”, numerales 4 y 5, relativos a la presentación de los observadores frente a la autoridad policial para explicar los fines de la observación y la mantención de los observadores a una *“distancia prudente y suficiente de las y los manifestantes y la policía, que les permita cubrir el terreno observado. Asimismo, deben actuar en forma prudente; una presencia demasiado destacada puede interpretarse como participación o estímulo o puede agravar la situación, mientras que una presencia que no es suficientemente destacada, pondría obstáculos a la observación y limitaría cualquier posibilidad de disuadir la represión”.*

A su turno, el numeral 8 señala: “Las y los observadores *deben colaborar con su propia seguridad, **no realizando acciones de provocación, no interfiriendo en las operaciones de seguridad de la manifestación o poniendo irresponsablemente en peligro su seguridad o la de otras personas.*** Las y los observadores deberán ser conscientes de su seguridad personal y la de las y los demás miembros del equipo, estando atentos a cualquier cambio en el ambiente y aumento de tensión durante la manifestación, el despliegue de policía con equipos antidisturbios o requerimientos de la policía para la dispersión de las y los participantes”. **Anexo Nro. 11.**

7.- Con todo lo narrado anteriormente, se estima que la actuación de la funcionaria Selene Aguilera Jiménez el día 19.03.2021, se aleja de los principios y orientaciones consignadas en los textos ya reseñados, lo que provocó la situación ampliamente difundida por redes sociales sobre el particular; no se debe olvidar que la condición de Aguilera Jiménez es de funcionaria pública de un organismo que recibe financiamiento estatal y que sus referencias a miembros de otro organismo público (Carabineros de Chile) en la declaración prestada a la cadena independiente “Piensa Prensa” refiriéndose como ... “bestias”,... “locos...” en alusión al personal policial, no se condice con dicha calidad, debiendo en todo momento de su vida privada mantener una conducta acorde a su condición de servidor público, según lo ha señalado reiteradamente la Contraloría General de la República.

8.- Seguidamente, de la revisión de las redes sociales personales y públicas de la señalada funcionaria, se constata fácilmente la opinión y posición que mantiene respecto de la Institución, del Gobierno, de la Protesta Social y de los denominados Presos Políticos de la revuelta, por lo que de inmediato surge la interrogante respecto de su imparcialidad y objetividad al momento de efectuar una labor de observación en manifestaciones sociales, como asimismo su justo y equilibrado proceder frente al personal policial y las actitudes de los manifestantes que provocan el uso gradual de la fuerza, todo lo cual va en desmedro de su idoneidad para cumplir funciones de observadora.

9.- Por todas las consideraciones anteriores, es preciso hacer presente a ese Instituto, que Carabineros de Chile efectuará una presentación a la Contraloría General de la República, con la finalidad se pronuncie respecto a las aprehensiones aquí señaladas, sin perjuicio de aplicarse las medidas internas a los funcionarios de la Institución mediante la instrucción del proceso administrativo que se incoa actualmente, si el resultado de la indagación administrativa instruida así lo determine.

10.- Finalmente, se hace presente que, mediante Resolución Exenta Digcar N° 13 de fecha 14.1.2021, el General Director de Carabineros delegó en la Directora de Derechos Humanos y Protección de la Familia, la facultad de firmar bajo la fórmula "Por Orden del General Director", la correspondencia y oficios que den respuesta a requerimientos formulados a Carabineros de Chile sobre derechos humanos y protección de la familia, sea que estos provengan de entes públicos o privados, y en general de cualquier persona natural y jurídicas.

Saluda atentamente a usted.



Karina J. Soza Muñoz
KARINA J. SOZA MUÑOZ
General de Carabineros
DIRECTORA

Ant. ____/.

DISTRIBUCIÓN

1. INDH.
2. c/c. Subdigcar.
3. c/c. Segralcar.
4. c/c. Depto. Gestión en DD.HH.
5. Archivo.

